

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 171/2021
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.	017915

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer **José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en la cual se solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“(...) el Decreto número 433, en el artículo primero, segundo, tercero y transitorio único, mediante el cual se designa la integración del Consejo Municipal en el municipio de Venustiano Carranza, dispone la duración del periodo del encargo y el momento en que empieza su vigencia.”

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con la identificada bajo el número **162/2021** promovida por el Partido Revolucionario Institucional, impugnando el mismo Decreto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵ y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga en estado de resolución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

⁵ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

⁶ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 171/2021

se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente *******

, como instructora del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada Ley Reglamentaria⁸, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹ y artículo 9¹⁰ del referido Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto¹¹ del **Acuerdo General número 14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 01

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1°. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2021T01:11:25Z / 18/11/2021T19:11:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	08 6e d1 be b0 a7 4a 3c 60 a9 97 98 cf d3 05 ff 87 ae e7 19 53 ae df e3 b6 2d 99 19 dd d1 ae 4e 51 f0 8d ef 31 1a c0 a5 e2 cb 8b 99 f5 19 60 d8 77 30 ee 6d fb fc 9a c9 7b df 55 5c 93 5b 62 f5 d3 84 7d bb 9a ce 60 4c 94 d3 13 78 5d c3 8d a5 95 db 0c fa 3d 58 8f f8 73 2e 65 8c 48 92 f7 60 f4 97 9f 5c d2 95 3c 38 e6 23 0d 1b f1 16 a3 d6 1c fe 2f 68 36 e7 03 fe d3 fd ab 88 88 00 f6 b4 21 df bc 36 0e a0 dd 1f d3 d2 ea e5 a2 5e d7 81 76 6d 05 b5 ec 90 12 4e 9d 9e 46 29 ac 05 7d 76 65 2f 15 44 64 bb cd eb ff 7c 93 ba 0e 83 c5 fa ec 9e 03 63 ec 29 15 73 c9 bd 0c 94 31 6c 85 0f ad 31 c9 f7 71 08 e8 c7 16 fd 0e 5f b5 c7 1e f4 50 11 37 65 11 65 ab 76 31 bb b2 fd e8 09 b6 9d 1e 9b 08 b8 03 2a a6 9a c4 ba 21 93 23 60 9d 87 11 ce 83 85 0d b8 a6 e9 9d 91 44 c6 f5 96 c4 9e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2021T01:11:25Z / 18/11/2021T19:11:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2021T01:11:25Z / 18/11/2021T19:11:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4248680			
	Datos estampillados	C50F905ACA3AF698187E506AD0FDF1A50B1088C9C3F52CE317A5A0EEA9AA78E0			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T21:24:32Z / 18/11/2021T15:24:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	61 f3 78 8b 1c 59 80 d6 87 89 16 8b 97 84 c4 85 e8 38 79 81 2f 90 e3 fd 09 fc 90 e1 69 db 23 72 7f ce 9b 2c ea a1 13 b9 ce 58 da 73 93 bc af 13 a0 6f 35 3a 2f e1 83 c4 01 02 6c a2 41 da 4c 7a 68 88 ba f7 c0 d5 be 65 1a c4 d7 34 38 90 4f 34 b6 ac 16 6c 73 e6 fe ff 84 af 6b 03 2b 8b 12 dc 50 4f aa 71 3a 3d ef 1a ce d7 7c 5d 7a 2b 67 32 d0 4e d2 5b 59 d5 05 8a e9 9d f9 f5 23 58 8d 62 07 96 4a 97 41 8b 59 72 2d d9 c6 55 fe 91 83 24 f4 87 7c 4e c6 b6 b4 21 e4 20 a1 b1 e7 e6 dc 4e 95 0a 85 b5 61 4e 90 e0 81 22 30 f1 f6 62 31 30 cd 5c 55 e3 ab 49 1f 17 a9 c6 4d 6d 22 95 46 15 69 eb f4 46 2e 9b a0 fc 9f ca d7 40 88 67 53 58 91 b9 93 8c 1f b6 49 12 12 2e d3 9a 6e d6 a2 33 d3 35 64 c2 44 a4 40 36 3e c4 a8 94 d5 d9 c3 55 98 4a 3f 30 cf 4b 51 1d ac 0f 5e 9f 17 80 65 78				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T21:24:32Z / 18/11/2021T15:24:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T21:24:32Z / 18/11/2021T15:24:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4247519			
	Datos estampillados	531CBABD685E9A95B03EAB45A81423BB0C68B9B870B916133244CF6B58CA5835			